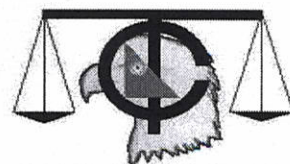




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 26 MAR 2015

VISTO: El expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina, Ministerio de Desarrollo Social N° 18083-MD-2011, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DE VEHICULO CON CHOFER MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EJERCICIO 2012"; y

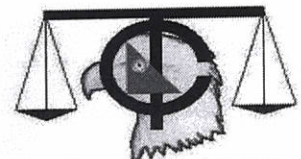
CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 60/15 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), mediante la cual se realizaron las siguientes observaciones a saber: "...1) El expediente es remitido a ésta instancia de control en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, el cual establece que "...El control previo o preventivo, se ejercerá por parte del Órgano de Control Externo en el momento del Acto que de inicio Administrativo que disponga la afectación de fondos...". Transgrediendo además, las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, Anexo I, Punto 1: "... el contralor preventivo..." "...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos"... "Dichos Actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución...".; 2) Se observa el art. 1° del Dto. N° 412/15 por entender que constituye un acto administrativo de alcance particular que contraviene al Decreto N° 674/11, vulnerándose así el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos. El mentado principio se vincula con la prelación jerárquica que posee el reglamento respecto de los actos administrativos de alcance particular y la imposibilidad de establecer excepciones singulares y concretas, así se ha señalado al respecto en Acuerdo Plenario TCP 2247: "...dada la prelación jerárquica que tiene el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



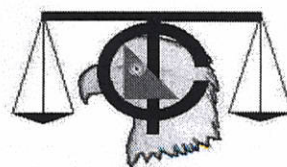
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

reglamento sobre el acto administrativo, que por su naturaleza es concreto y de alcance individual, éste precisa adaptarse a las normas generales que prescriba aquél" (CASSAGNE, Juan Carlos, "Derecho Administrativo" Tomo II, Ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, pág, 118). Por lo que, tratándose de una norma reglamentaria, la autoridad que ha dictado un reglamento y que, por tanto, podría igualmente derogarlo, no puede, en cambio, mediante un acto singular, excepcionar para un caso concreto la aplicación del Reglamento, a menos que el mismo Reglamento autorice la excepción o dispensa.""; 3) La prórroga establecida en el Art. 2 del Decreto N° 412/15 (a fs. 1508) incumple con lo establecido en el punto 67 del Dcto. Provincial 674/11, el cual reza: "AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION. El organismo licitante con autorización de la autoridad competente tendrá derecho a:b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que no excederá el veinte por ciento (20%) del término original establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el apartado a) o sin ella. A efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato". En las presentes actuaciones no se daría cumplimiento dado que no se mantienen los precios pactados ni se prorrogó en forma previa al vencimiento del mismo.; 4) Asimismo se observa que a fs. 1508 obra Decreto N° 412/15 de fecha 11/02/2015, cuyo artículo 3° expresa "Reconocer los servicios prestados por las personas aludidas en el Anexo I del presente y las tramitaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social para culminar con el proceso de prórroga, desde el día del vencimiento de los contratos a la fecha de suscripción del presente.", de lo cual se observa que la etapa del reconocimiento del gasto no se encuentra prevista en la normativa presupuestaria vigente. Asimismo se informa que el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1907 se ha expedido sobre el particular indicando que " ...se prevé la figura del RECONOCIMIENTO DEL GASTO, en el punto B5 del Anexo I, toda vez que dicho procedimiento fue derogado por la Resolución de Contaduría General N° 02/03, como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/03."; 5) Se verifica que la reserva preventiva es extemporánea toda vez que se emitió en fecha posterior al Decreto de prórroga, lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

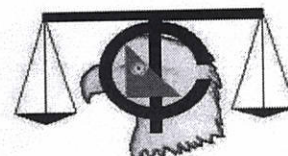
"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

expuesto representa un incumplimiento a lo establecido por el Artículo 31 apartado 4 del Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495.; 6) En Convenio Registrado bajo el N° 16345, correspondiente a la Sra. Dora Beatriz ELIZAUL no se encuentra foliado (esta en folio transparente entre fs. 1317 y 1318), incumpliendo con el Art. 9° del Decreto 2242/94 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 141.; 7) Se observa que a fs. 1695 se adjunta la Planilla de Revisión Técnica del Vehículo del Sr. SANDOVAL VARGAS Bruno, donde la autoridad competente establece: " No apto para prestar servicios de transporte", siendo este el objeto de la presente contratación, se entiende que NO corresponde la contratación hasta que se subsane la misma.; 8) Si bien a fs. 1685 se adjunta nota del Sr. MANSILLA GUENCHUR Ramón informando que no posee la documentación necesaria para poder prestar el servicio objeto de la contratación, NO corresponde la misma mientras no se de cumplimiento a dicho requisito del Pliego de Bases y Condiciones...."

Seguidamente, se emitió Informe Contable N° 50/2015 Letra T.C.P - Deleg. P.E. de fecha 19 de Marzo de 2015, oportunidad en que se analizan los descargos a las observaciones realizadas en el Acta de Constatación T.C.P. N° 60/2015 – P.E. citada precedentemente, de las cuales se desprenden las siguientes conclusiones: "...**Rta. Observación N°1:** Visto el descargo realizado y si bien en el Pliego de base y condiciones esta la opción de una prórroga (cláusulas particulares punto 1°), la misma toda vez que dispone la aplicación de recursos se debe realizar mediante acto administrativo con intervención del órgano de control externo en la instancia que corresponda según reglamentación vigente. Por lo que se recomienda el mantenimiento de la observación. **Rta. Observación N°2:** Se considera que el inciso 105 del Decreto Provincial N° 674/11, no es de aplicación en estas actuaciones, habida cuenta que el mismo hace referencia a "...los casos en que sea necesario establecer, con carácter general para determinadas compras o contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada en el Poder Ejecutivo Provincial con previa intervención de la Contaduría General.", por lo tanto, se recomienda el mantenimiento de la observación. **Rta. Observación N°3:** Con relación al descargo realizado, el Decreto Provincial N° 674/11, punto 67 establece: "b)Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

viveres, forrajes, combustibles) por un plazo que no excederá el veinte por ciento (20%) del término original establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el apartado a) o sin ella. A efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato”. No se da cumplimiento al mismo por lo que se recomienda el mantenimiento de la observación. **Rta. Observación N° 4:** Si bien se adjunta a fs. 1343/1352 las notas solicitando (de fecha 27/11/14) se informe si harán uso de la prórroga y siendo el vencimiento del contrato el 20/12/14, teniendo en cuenta, que todo acto administrativo debe realizarse por escrito y conociendo los tiempos de los tramites en la administración correspondería haber iniciado antes dichas notificaciones a fin de poder cumplimentarlos antes del vencimiento del contrato. Por lo que se recomienda se mantenga la observación. **Rta. Observación N° 5:** Mediante su descargo se informa que no se cuenta con la reserva de compras mayores por falta de la suscripción de la orden de compra, esto se contradice con el descargo de la observación 1 y 4 donde informan que por ser prórroga establecida en el convenio la renovación es automática. La reserva de crédito (fs. 1664) es de fecha 02/03/2015 y si bien mediante Dcto. 412/15 art. 2 (fs. 1510/1511) se reconocen estos servicios no se establece si se devengaron desde inicio del presente año. Por lo que se recomienda mantener la observación. **Rta. Observación N° 6:** Se incorporo a las actuaciones el Convenio Registrado bajo el N° 16345, correspondiente a la Sra. Dora Beatriz ELIZAUL realizándose el refolio. Recomendándose levantar la presente observación. **Rta. Observación N° 7:** A fs. 1707 se adjunta Planilla de Revisión Técnica del Vehículo del Sr. SANDOVAL VARGAS Bruno con vencimiento el 13/9/2015. A fs. 1709 se adjunta Cédula de Notificación al Sr. SANDOVAL VARGAS Bruno., sin aclarar si en el período que no estaba habilitado realizó el servicio de transporte. **Rta. Observación N° 8:** En el descargo se informa que no se continuará con la tramitación del Sr. MANSILLA GUENCHUR Ramón hasta que no presente la documentación correspondiente, pero se observa que esta incluido en el Anexo I del Dcto. 412/15, donde se le prórroga la contratación y se le reconoce los servicios prestados desde el 20/12/2014, resultando contradictoria ambas situaciones. Se recomienda el mantenimiento de la observación hasta tanto se subsane la contradicción...”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, comparte lo indicado por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 50/2015 Letra: TCP-Deleg. P.E., considerando oportuno proceder en consecuencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 406/12 y artículo 7° y 8° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE
D I S P O N E:**

ARTICULO 1°) MANTENER las observaciones plasmadas en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 7) y 8) del Acta de Constatación T.C.P. N° 60/15 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°) SOLICITAR al responsable del area, dar respuesta al punto anterior en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3°) LEVANTAR la observación plasmada en el punto 6) del Acta de Constatación T.C.P. N° 60/15 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo).

ARTICULO 4°) NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4°) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 5°) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 005 /2015

C.F.N. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

